PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CX**
Tomo:	**CLXI**
Número:	**229**

SEGUNDA PARTE

16 de Noviembre de 2023
Guanajuato, Gto.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 239 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2023, SE APROBÓ LA INICIATIVA PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. Se emite el Reglamento de Cultura Física y Deporte para el Municipio de León, Guanajuato, como a continuación se establece:

REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto proveer la observancia y el cumplimiento de la Ley General de Cultura Física y Deporte y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en el ámbito de competencia del Municipio de León, Guanajuato.

Finalidad

Artículo 2. El presente reglamento tiene por finalidad:

I. Facilitar el acceso a la cultura física y la práctica del deporte al público en general, como factor fundamental de su desarrollo integral;

II. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad, a través de la cultura física y del deporte;

III. Integrar a los planes y programas, la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y del deporte;

IV. Establecer las medidas para prevenir los riesgos en la cultura física y la práctica del deporte, y

V. Determinar las bases de colaboración entre las autoridades municipales entre sí y de éstas con la sociedad, en materia de cultura física y del deporte.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de León, Guanajuato;

II. **CECAMUDE:** Centro de Capacitación Municipal para el Deporte;

III. **CODE**: Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;

IV. **Comisión Especial:** Comisión de Box, Lucha Libre y demás Artes Marciales del Municipio de León, Guanajuato;

V. **COMUDE-León**: Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato;

VI. **CONADE:** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

VII. **Consejo:** Consejo Directivo de la COMUDE-León;

VIII. **Consejo Consultivo:** Consejo Municipal Consultivo del SIMUDE;

IX. **Cultura física:** conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

X. **Deporte:** actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

XI. **Deportista:** persona que practica alguna disciplina deportiva;

XII. **Deportista seleccionado:** persona física que conforma un selectivo municipal, estatal y nacional oficial;

XIII. **Dirección General:** Dirección General de la COMUDE-León;

XIV. **Ley**: Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Guanajuato;

XV. **Ley General:** Ley General de Cultura Física y Deporte;

XVI. **Minideportivas**: inmuebles de propiedad municipal que se encuentran bajo el resguardo de la COMUDE-León, que sin tener el carácter de unidades

deportivas son destinados a la práctica deportiva y de adquisición de la cultura física;

XVII. **Municipio:** Municipio de León, Estado de Guanajuato;

XVIII. **Programa:** Programa Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato;

XIX. **Reglamento:** Reglamento de Cultura Física y Deporte para el Municipio de León, Guanajuato;

XX. **REMUDE:** Registro Municipal del Deporte;

XXI. **SIMUDE:** Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, y

XXII. **Unidad Deportiva:** inmueble de propiedad municipal destinado a la práctica deportiva y de adquisición de la cultura física.

Supletoriedad

Artículo 4. En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y la Ley General, así como demás disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Autoridades competentes

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. La persona titular de la Presidencia Municipal, y

III. La COMUDE- León.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 6. El Ayuntamiento será competente en materia de cultura física y deporte en términos de la Ley y la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMUDE-LEÓN

Naturaleza y objeto de la COMUDE-León

Artículo 7. La COMUDE-León es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con domicilio en el municipio de León, Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto aplicar el presente reglamento y conducir la política municipal en materia de cultura

física y deporte, para generar un ambiente social sano, influir en la formación cívica e integral de las personas e impactar positivamente en su calidad de vida.

Atribuciones de la COMUDE-León

Artículo 8. Son atribuciones de la COMUDE-León, las siguientes:

I. Garantizar el derecho constitucional al acceso de la cultura física y la práctica del deporte sin discriminación alguna;

II. Difundir, promover, evaluar y fomentar la cultura física y el deporte entre los habitantes del Municipio;

III. Proponer al Ayuntamiento la inclusión en los instrumentos de planeación municipal, previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia, de políticas públicas y acciones en materia de cultura física y deporte;

IV. Apoyar al Ayuntamiento en el diseño, aplicación y evaluación del programa aprobado por el Consejo;

V. Administrar, mantener y conservar de manera directa las instalaciones deportivas que le asigne el Ayuntamiento y promover la creación de nuevas áreas, espacios e instalaciones para la práctica de la cultura física y el deporte;

VI. Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con organismos y entidades públicas y privadas para la capacitación, certificación, difusión, promoción, estímulo, fomento e investigación en materia de cultura física y deporte;

VII. Coordinar con las instancias competentes a efecto de proveer la vigilancia y mantener la seguridad en los espacios e instalaciones deportivas que le asigne el Ayuntamiento;

VIII. Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, práctica, fomento o investigación en la cultura física y el deporte;

IX. Constituir el Salón de la Fama del Deporte Leonés, de conformidad con los lineamientos establecidos por la propia COMUDE-León, para la integración y funcionamiento del mismo, en congruencia con los determinados por la CONADE y la CODE;

X. Gestionar e intervenir en la celebración de los convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos sociales o privados, así como con otros Estados, en los términos del presente

reglamento, y ejecutar las funciones y atribuciones a cargo del Municipio, que deriven de los mismos;

XI. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, haciendo partícipe de ello a la sociedad civil organizada a través de sus representantes en el Consejo y el SIMUDE;

XII. Gestionar la inscripción en los Registros Nacional, Estatal y Municipal del Deporte, de las personas físicas y morales, así como de las instalaciones a que se refieren la Ley General y la Ley de conformidad con lo dispuesto en este reglamento;

XIII. Coordinar, promover y realizar eventos de cultura física y deporte en colaboración con los organismos respectivos;

XIV. Formar, capacitar, certificar y actualizar a través del CECAMUDE, por medio de cursos, clínicas, conferencias y demás actos dirigidos a las personas dedicadas al desarrollo de la cultura física y deporte;

XV. Realizar, impulsar y promover la investigación en materia de cultura física y deporte, en coordinación con las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con el sistema educativo;

XVI. Aplicar la política en materia de cultura física y deporte, conforme a los modelos y programas del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con apego a la normatividad y disposiciones administrativas emitidas a nivel federal, estatal y municipal;

XVII. Normar y coordinar el desarrollo de los selectivos deportivos municipales y su participación en los eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, en coordinación con las asociaciones deportivas, la CODE y la CONADE;

XVIII. Coadyuvar en la prevención del alcoholismo, tabaquismo, así como la adicción a las drogas y prácticas nocivas para la salud pública, mediante programas permanentes de actividades físicas y deportivas, en coordinación con las autoridades competentes y en vinculación con los sectores social y privado;

XIX. Delimitar la promoción y colocación de anuncios de alimentos y bebidas en los espacios para la práctica de cultura física y deporte, especialmente donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y la Ley;

XX. Celebrar los actos jurídicos y administrativos relativos al cumplimiento de sus atribuciones;

XXI. Coadyuvar con el desarrollo de la educación física y el deporte escolar;

XXII. Coadyuvar con el desarrollo del deporte profesional, fomentando con ello el impulso económico y el sano esparcimiento de las familias leonesas;

XXIII. Actuar como figura conciliatoria cuando existan discrepancias entre los miembros que integran el REMUDE;

XXIV. Colaborar con el sector salud, a efecto de capacitar y certificar, a través del CECAMUDE, a las personas que realizan actividades relacionadas con la promoción de la cultura física y deporte, a fin de garantizar un servicio de calidad y acreditado por un ente regulador;

XXV. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos en coordinación con los organizadores en eventos avalados y convocados por COMUDE-León, en el deporte amateur;

XXVI. Promover y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas;

XXVII. Coordinarse con las autoridades de seguridad pública, privada y de protección civil para tomar las medidas necesarias de seguridad en eventos deportivos;

XXVIII. Promover en coordinación con la Federación, la CODE y la participación de los sectores social y privado, la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables contra el dopaje;

XXIX. Brindar atención para la prevención de la violencia en el deporte;

XXX. Coordinarse con las autoridades en materia de salud a fin de que la COMUDE-León propicie en los deportistas la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;

XXXI. Implementar en la COMUDE-León el principio de gobierno digital para el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la ciencia y la innovación tecnológica en las políticas públicas, trámites y servicios, facilitando el acceso de estos a la población, y

XXXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en materia de cultura física y deporte.

SECCIÓN PRIMERA
ÓRGANO DE GOBIERNO

Consejo de la COMUDE-León

Artículo 9. El Consejo es la máxima autoridad de la COMUDE-LEÓN y el órgano de gobierno encargado de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica en materia de cultura física y deporte.

Integración del Consejo

Artículo 10. El Consejo está integrado por:

I. Las personas integrantes de la Comisión Municipal que trate la materia de Cultura Física y Deporte, aprobada por el Ayuntamiento, quienes tendrán el cargo de vocales;

II. Seis personas representantes de la ciudadanía, respecto de las cuales se garantizará el principio de paridad de género;

III. La persona titular de la Dirección General de la COMUDE- León, quien ocupará la Secretaría Técnica del Consejo, y

IV. Las demás que acuerde el Ayuntamiento, cuando a su juicio sea necesario para una mejor operación de la COMUDE- León.

En la integración de las personas consejeras representantes de la ciudadanía, tanto de propietarias y suplentes, se procurará el principio de paridad de género.

Designación del Consejo

Artículo 11. El Ayuntamiento designará a quienes integren el Consejo.

Para la designación de las personas a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 10, la persona titular de la Presidencia Municipal, emitirá convocatoria pública o invitación, dentro del primer bimestre del inicio de su administración, a las organizaciones e instituciones de los sectores social, público y privado que promuevan y difundan la cultura física y deporte, para que propongan por escrito a la persona que será consejero propietario y a su suplente, en la forma prevista en este reglamento. Los plazos para enviar dichas propuestas estarán previstos en la convocatoria que para tal efecto publique la persona titular de la Presidencia Municipal.

En caso de no recibirse las referidas propuestas, la persona titular de la Presidencia Municipal realizará las mismas.

Una vez hecha la designación, dichas personas actuarán a título particular, y no en representación del organismo que, en su caso, los haya propuesto.

Duración del Consejo

Artículo 12. El Consejo durará en funciones hasta la designación y toma de protesta de los nuevos integrantes.

El Consejo se renovará en el primer trimestre de la Administración Municipal entrante.

El Ayuntamiento podrá ratificar a uno o a varios miembros del Consejo referidos en las fracciones II y IV del artículo 10 del presente reglamento, sin que esta ratificación exceda de un cincuenta por ciento de los integrantes del mismo.

Designación de la Presidencia

Artículo 13. En la sesión de instalación del Consejo, se designará a quien ocupe el cargo de la Presidencia, entre las personas a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 10 del presente reglamento.

Derecho a voz y voto

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la secretaría técnica y de las personas invitadas, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas consejeras presentes y en caso de empate, quien presida el Consejo tendrá voto dirimente.

Naturaleza del cargo

Artículo 15. Los cargos en el Consejo son honoríficos, por lo que no recibirán retribución económica, emolumento o compensación alguna por el desempeño de su actividad.

Requisitos para el cargo

Artículo 16. Para ser nombrado consejero ciudadano, se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con experiencia en el ámbito de la cultura física y deporte;

III. No haber pertenecido en dos períodos anteriores continuos, con el carácter de Consejero propietario en la COMUDE-León, salvo el caso de encontrarse en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del presente reglamento;

IV. No ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido político sea cualquiera su denominación;

V. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. No haber sido revocado tal nombramiento, por el Ayuntamiento en períodos anteriores respecto de este organismo, y

VII. Ser de reconocida probidad.

Conflictos de interés

Artículo 17. Se considera que algún miembro del Consejo puede incurrir en conflicto de interés cuando:

I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;

II. Tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;

III. Tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas;

IV. Esté en una situación que pueda afectar su imparcialidad;

V. Haber intervenido como representante o testigo en el asunto de que se trata, y

VI. Por cualquier otra causa prevista en la normatividad aplicable.

La persona consejera que se encuentre en la situación descrita en alguna de las fracciones antes citadas, deberá excusarse haciendo de conocimiento a la presidencia del Consejo previo al inicio de la discusión del punto en el que se desahogue el asunto correspondiente, exponiendo las consideraciones de hecho que le impidan intervenir en la discusión.

Una vez expuestas las consideraciones, el Consejo deberá de resolver de manera inmediata respecto a la procedencia de la excusa, previo al inicio de la discusión.

En su caso, cualquier persona integrante podrá informar a la presidencia del Consejo de aquellos casos en los cuales una persona consejera se encuentre en los supuestos ya referidos y que no se haya excusado previo a la discusión del asunto. De igual forma, el Consejo deberá resolver de manera inmediata la procedencia del señalamiento, escuchando previamente a la persona consejera involucrada.

Suplencia por licencia

Artículo 18. La ausencia por licencia de cualquiera de los miembros del Consejo, será cubierta por su respectivo suplente quien tendrá las mismas facultades que el titular.

El consejero suplente, al momento en que se reincorpore el propietario, le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

Suplencia por falta de los consejeros ciudadanos

Artículo 19. La ausencia de los consejeros ciudadanos por más de tres faltas en las sesiones, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente para que entre en funciones de consejero propietario.

Suplencia por renuncia del consejero ciudadano

Artículo 20. En el caso de renuncia del consejero ciudadano propietario debe llamarse al suplente y en caso de renuncia de ambos, debe notificarse dicha situación al Ayuntamiento para que se realice una nueva designación.

Suplencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo

Artículo 21. En caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de la persona titular de la presidencia del Consejo, la sesión será presidida por quien designen las personas que integran el mismo, la presente designación será entre los integrantes señalados en las fracciones II y IV del artículo 10 del presente reglamento. En dicho supuesto la persona elegida tendrá todas las facultades conferidas a la persona titular de la presidencia, para los efectos de la sesión que corresponda.

Renuncia, revocación y remoción

Artículo 22. Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los consejeros ciudadanos, así como acordar la revocación y remoción de su nombramiento, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes, para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente reglamento.

Se estará en el supuesto de renuncia, cuando el consejero propietario presente ante el consejo su desistimiento voluntario de seguir formando parte del mismo, por lo cual, una vez aprobada la misma se deberá llamar a su suplente para que entre en funciones.

Procede la remoción del consejero propietario ante su ausencia por más de tres ocasiones a las sesiones sin causa justificada, considerándose abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente para que entre en funciones de consejero propietario.

Cuando exista por parte de un consejero el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, se estará en el supuesto de revocación.

Una vez revocado el nombramiento, tomará el cargo el consejero suplente, quien concluirá el periodo respectivo.

Sustitución por imposición de sanción

Artículo 23. Tratándose de la imposición de la sanción por suspensión o inhabilitación derivada de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la persona sancionada será sustituida en términos de las disposiciones anteriores en atención a la temporalidad de la sanción.

Obligaciones de quienes integran el Consejo

Artículo 24. Las personas integrantes del Consejo están obligadas a:

I. Colaborar en forma comprometida en las distintas actividades y eventos que se desarrollen por parte de la COMUDE-León;

II. Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo;

III. Manejar con absoluta discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;

IV. Conducirse con verdad, lealtad y sinceridad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Consejo;

V. Actuar con probidad, sinceridad y honradez en asuntos relacionados con el Consejo;

VI. Asistir a las sesiones del Consejo cuando sean convocados, y

VII. Integrar las comisiones que el Consejo apruebe para la consecución de sus atribuciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, será evaluado por el Consejo, quien podrá en todo caso solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento del consejero o la consejera de que se trate.

Atribuciones del Consejo

Artículo 25. Son atribuciones del Consejo:

I. Designar a la persona titular de la Presidencia del Consejo;

II. Representar legalmente a la COMUDE-León a través de su presidencia;

III. Aprobar los programas y planes de trabajo de la COMUDE-León y evaluar el desarrollo de los mismos;

IV. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas, planes y actividades de la COMUDE-León;

V. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos de la COMUDE-León, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Aprobar y rendir, por conducto de la Presidencia del Consejo y de la Dirección General, los informes que sobre el ejercicio de las funciones de COMUDE-León deban presentarse al Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

VII. Establecer los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo a favor de deportistas y equipos selectivos, representativos del Municipio;

VIII. Establecer los lineamientos para otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación en materia de cultura física y deporte;

IX. Aprobar los actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio de la COMUDE-León, siempre que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y del reglamento en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el municipio;

X. Nombrar y remover al titular de la Dirección General de la COMUDE–León a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal;

XI. Aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación laboral con las facultades y limitaciones que considere convenientes;

XII. Aprobar la celebración de los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

XIII. Otorgar licencias a quienes integran el Consejo, en los términos de este reglamento;

XIV. Solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento de los consejeros en los términos del presente reglamento;

XV. Aprobar los manuales para la organización general de la COMUDE-León;

XVI. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XVII. Promover a favor de los deportistas, en coordinación con las autoridades en materia de salud, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que

contrarreste la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;

XVIII. Aprobar los lineamientos para la celebración de eventos en materia de Box, Lucha Libre y demás Artes Marciales, así como realizar su actualización permanentemente, realizando su publicación en los estrados de la COMUDE-León y la Gaceta Municipal;

XIX. Aprobar a propuesta de la Dirección General el Programa, así como evaluar el cumplimiento, y

XX. Las demás que se deriven de la Ley General, la Ley, de sus respectivos reglamentos, el presente reglamento, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le asigne el Ayuntamiento.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 26. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, y vigilar su cumplimiento;

II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;

III. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones del Consejo;

IV. Representar legalmente a la COMUDE-León ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses de la misma, pudiendo delegar dicha representación en la persona titular de la Dirección General o en algún mandatario especial;

V. Representar al Consejo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;

VI. Suscribir, conjuntamente con la persona titular de la Dirección General, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que se comprometa el patrimonio de la COMUDE-León, previa aprobación del Consejo;

VII. Comparecer ante el Ayuntamiento, conjuntamente con quien tenga la titularidad de la Dirección General, para informar sobre el ejercicio de las funciones de COMUDE-León;

VIII. Otorgar y revocar, previa aprobación del Consejo, los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del presente reglamento, y

IX. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 27. La Secretaría Técnica del Consejo tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y enviar la convocatoria a las sesiones, así como remitir la información necesaria para el desarrollo de las mismas, previa autorización de la Presidencia del Consejo;

II. Proponer el orden del día a la Presidencia para convocar a la sesión respectiva;

III. Asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto;

IV. Auxiliar al Consejo en el desarrollo de las sesiones y elaborar y resguardar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo, debiendo recabar en éstas las firmas de las y los asistentes;

V. Fungir como vocero del Consejo;

VI. Resguardar el archivo del Consejo;

VII. Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Consejo, y

VIII. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

Atribuciones de los vocales

Artículo 28. Corresponde a los Vocales:

I. Cumplir las funciones inherentes al cargo, así como aquellas que el Consejo le comisione;

II. Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la COMUDE-León, y

III. Las demás que señale este reglamento, o que le confiera el Consejo.

Sesiones ordinarias

Artículo 29. El Consejo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes, a citación escrita, expedida por la Secretaría Técnica, previa instrucción de la persona titular de la Presidencia, la que deberá realizarse de la siguiente manera:

I. Realizarse al menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión;

II. La mención de ser ordinaria o extraordinaria, según corresponda, así como del lugar, día, hora e indicando la modalidad en que tendrá verificativo, y

III. Acompañarse del orden del día y, en su caso, de la información relacionada con el mismo.

Sesiones extraordinarias

Artículo 30. El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que así lo amerite.

Las referidas sesiones serán convocadas, por conducto de la Secretaría Técnica, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Invitados

Artículo 31. A las sesiones del Consejo podrán ser invitados personas externas para el mejor desarrollo de sus funciones.

Asistencia de la persona titular de la Presidencia Municipal

Artículo 32. El Consejo podrá invitar a la persona titular de la Presidencia Municipal a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen, quien asistirá, en su caso, únicamente con derecho a voz.

Modalidades de las sesiones

Artículo 33. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o híbrida a través de herramientas tecnológicas.

El domicilio o lugar en el cual se desarrollarán las sesiones del Consejo de manera presencial, será el que para tal efecto determine la Secretaría Técnica.

En la celebración de las sesiones, independientemente de su modalidad, deberá realizarse registro en medios electrónicos de las aportaciones, intervenciones y sentido de la votación.

Asimismo, se establecerán esquemas para la grabación y conservación de archivos que quedarán bajo el resguardo de la Secretaría Técnica.

Lineamientos de las sesiones

Artículo 34. Las sesiones del Consejo se desarrollarán conforme a los siguientes lineamientos:

I. Las sesiones serán conducidas por la persona titular de la Presidencia;

II. El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para ser válidas se requiere la asistencia de quien deba presidirla, así como de la Secretaría Técnica, y

III. En el caso de que no existiera el quórum señalado en la fracción anterior, se citará a una nueva sesión para que ésta se celebre, a más tardar, dentro de

las cuarenta y ocho horas siguientes, la cual será válida con el número de miembros que asistan.

Orden del día de las sesiones

Artículo 35. Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los integrantes del Consejo, el cual deberá conformarse, al menos por los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para la celebración de la sesión;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

IV. Desahogo de los temas previstos en el orden del día, y

V. Asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos de interés general.

Convocatoria

Artículo 36. La convocatoria deberá ser por escrito, pudiendo ser notificada de forma física o por correo electrónico, acompañada de la información necesaria para el desahogo de la sesión y deberá contener cuando menos:

I. Lugar, día, hora y modalidad de la sesión a celebrar;

II. La mención de ser ordinaria o extraordinaria, según corresponda;

III. El orden del día, y

IV. Firma de la Secretaría Técnica.

Segunda convocatoria

Artículo 37. De no reunirse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se emitirá en forma inmediata una segunda convocatoria para que dicha sesión se celebre dentro de los quince minutos siguientes, por cualquier medio. Vencido el plazo se podrá sesionar con quienes se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia de la persona titular de la presidencia o de la secretaría técnica en caso de ausencia de aquél.

Desarrollo de la Sesión

Artículo 38. Para el desarrollo de las sesiones se atenderá en lo conducente lo previsto por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato.

Actas de las sesiones

Artículo 39. La Secretaría Técnica del Consejo levantará las actas de todas las sesiones, la cual contendrá cuando menos:

I. Número de la sesión, el cual será consecutivo para las que correspondan a las ordinarias o a las extraordinarias, siendo una numeración distinta para cada una de ellas;

II. Fecha y hora de la sesión;

III. Orden del día;

IV. Lista de asistentes, y

V. Acuerdos aprobados.

Las actas deberán permanecer en el archivo de la COMUDE-León, bajo el resguardo de la Secretaría Técnica del Consejo.

Comisiones de trabajo

Artículo 40. Para el estudio, análisis y resolución de los asuntos relacionados con la finalidad de la COMUDE-León, el Consejo podrá conformar las comisiones de trabajo que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

Integración de las comisiones de trabajo

Artículo 41. Las comisiones de trabajo se integrarán conforme lo siguiente:

I. De dos a cuatro integrantes del Consejo, incluyendo aquella persona coordinadora, quien preferentemente contará con un perfil afín a la comisión de trabajo asignada, y

II. Una persona servidora pública adscrita a la COMUDE-León designada como Secretaría Técnica por la Dirección General.

El Consejo determinará quiénes serán las personas que integren las comisiones de trabajo, así como a la persona que coordinará dicha comisión.

De las personas invitadas a las comisiones de trabajo

Artículo 42. En las sesiones de las comisiones de trabajo, podrán ser invitadas las personas representantes del sector social, público y privado que sean aprobadas por la misma comisión de trabajo, atendiendo a los temas que se aborden en cada una de las sesiones.

Las personas invitadas a las sesiones de las comisiones de trabajo y la Secretaría Técnica solo tendrán derecho a voz.

Acuerdos

Artículo 43. Los acuerdos de las comisiones de trabajo se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, la persona coordinadora de dicha comisión tendrá voto dirimente. Las comisiones de trabajo no tienen facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Consejo los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan. El desahogo de las comisiones de trabajo se desarrollará en lo conducente conforme lo previsto para el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN GENERAL

Nombramiento de la Dirección General

Artículo 44. La persona que ocupe el cargo de la Dirección General deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana, y radicar en el estado de Guanajuato, en pleno ejercicios de sus derechos;

II. Contar con conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública;

III. Tener conocimiento y experiencia en la difusión, promoción y fomento de la cultura física y el deporte; así como título y cédula profesional en cualquiera de las áreas de estudio de la cultura física o el deporte, y

IV. No encontrarse inhabilitado para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General realizará sus funciones conforme a este reglamento y a los acuerdos del Consejo, devengando el sueldo que señale su presupuesto anual de egresos.

Atribuciones de la Dirección General

Artículo 45. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las determinaciones del Consejo;

II. Someter a la aprobación del Consejo, los planes y programas de trabajo de la COMUDE-León;

III. Dirigir la ejecución de los planes y programas de trabajo de la COMUDE-León, así como coordinarse con las dependencias y entidades públicas para su seguimiento y en su caso, aplicar las medidas correctivas para su cumplimiento;

IV. Administrar la aplicación de los recursos y bienes de la COMUDE-León, y llevar la contabilidad en forma debida, así como elaborar el informe mensual del estado financiero y de actividades realizadas por la COMUDE-León;

V. Administrar, resguardar y conservar el patrimonio de la COMUDE-León;

VI. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo de la COMUDE-León, previa autorización de la Presidencia del Consejo;

VII. Nombrar y remover de su cargo a los servidores públicos de la COMUDE-León, de acuerdo a las necesidades y recursos de la misma, salvo al titular del órgano interno de control, quien será designado en términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León;

VIII. Resolver, previa delegación de esta facultad por parte de la persona titular de la Presidencia Municipal, sobre la imposición de sanciones conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas que de la misma deriven;

IX. Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas de la COMUDE-León, dando cuenta al Consejo;

X. Implementar previa aprobación del Consejo las medidas que tiendan a incrementar los recursos económicos de la COMUDE-León;

XI. Representar legalmente a la COMUDE-León con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y demás facultades en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, pudiendo delegar esta representación, previa autorización del Consejo;

XII. Presentar denuncias penales y querellas en los términos de la legislación penal vigente para el Estado de Guanajuato, así como otorgar el perdón a la parte ofendida cuando proceda;

XIII. Elaborar el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la COMUDE-León, presentándolo al Consejo para su aprobación;

XIV. Revisar anualmente el inventario de los bienes muebles y el padrón de bienes inmuebles propiedad, en posesión o en resguardo de la COMUDE-León, dando cuenta de ello al Consejo;

XV. Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y proponer los procedimientos para que la misma se realice en forma expedita, confiable y segura;

XVI. Vigilar que el ejercicio del presupuesto se realice de acuerdo a los montos y partidas autorizadas;

XVII. Autorizar las erogaciones que deban efectuarse en cumplimiento de los fines de la COMUDE-León;

XVIII. Realizar la entrega-recepción del estado que guarda la administración de la COMUDE-León, al término de su encargo;

XIX. Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones;

XX. Realizar acciones deportivas y de cultura física en favor de los habitantes del municipio;

XXI. Dirigir las estrategias de comunicación de la COMUDE-León;

XXII. Coordinarse con las instancias competentes para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte, y promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de actividades en la materia;

XXIII. Revisar la contabilidad de la COMUDE-León e informar mensualmente al Consejo sobre el estado que guarda, y

XXIV. Las demás que le otorgue el reglamento o las que le encomiende el Consejo.

Estructura orgánica de la COMUDE-León

Artículo 46. La Dirección General contará con la estructura orgánica que autorice el Consejo, debiendo contar, al menos, con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección Administrativa e Infraestructura;

II. Dirección de Deportes;

III. Dirección de Cultura Física, y

IV. Dirección de Comunicación Social y Eventos.

Atribuciones comunes de las Direcciones de Área

Artículo 47. Las unidades administrativas adscritas a la Dirección General tendrán las atribuciones comunes siguientes:

I. Cumplir con los acuerdos, instrucciones y demás disposiciones encomendadas por la Dirección General;

II. Realizar y presentar los informes que les solicite la Dirección General;

III. Coordinar y supervisar las actividades y despacho de los asuntos que correspondan a su unidad administrativa;

IV. Cumplir con los objetivos, metas y estrategias establecidas en los instrumentos de planeación municipal;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, que les sean delegadas o correspondan por suplencia;

VI. Proporcionar la información requerida por el Órgano Interno de Control;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, proporcionando en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia;

VIII. Dar respuesta fundada y motivada a las peticiones que por escrito le sean formuladas por los particulares, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Coadyuvar con la Dirección General en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos, así como en la administración, control y ejecución del mismo;

X. Coordinarse con diversas instancias gubernamentales u organizaciones civiles para la mejora de los procesos;

XI. Participar en la generación de fuentes alternas de financiamiento, así como en las negociaciones necesarias para la atracción de recursos financieros, patrocinios y apoyos para la COMUDE-León;

XII. Proponer a la Dirección General las medidas de mejora para el desarrollo administrativo de las áreas a su cargo, y aplicar aquellas que le sean establecidas, y

XIII. Las demás que les sean conferidas por el presente Reglamento, así como disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o la persona titular de la Dirección General de la COMUDE-León y el Consejo le encomiende.

Atribuciones de la Dirección Administrativa e Infraestructura

Artículo 48. La Dirección de Administrativa e Infraestructura tiene, además de las atribuciones comunes para direcciones de área, las siguientes:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos de la COMUDE-León, conforme al presupuesto autorizado atendiendo las normas y lineamientos en materia de ejercicio y control del gasto público;

II. Coordinar y vigilar la ejecución de los programas administrativos y financieros, estableciendo los sistemas de control interno que permitan aprovechar eficientemente los recursos;

III. Integrar los estados financieros para su presentación ante el Consejo, así como llevar un sistema contable adecuado para la operatividad de la entidad y dar seguimiento al uso adecuado de los recursos públicos;

IV. Apoyar a la Dirección General en la elaboración del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la COMUDE-León conforme a los lineamientos que marque la Tesorería Municipal;

V. Atender con oportunidad y suficiencia los informes de auditoría realizados por los diversos entes u órganos fiscalizadores;

VI. Dar seguimiento a los programas federales, estatales y municipales, ejecutados por la Dirección General y dependencias que lleven a cabo obra pública;

VII. Apoyar a la Dirección General en la administración, resguardo y conservación del patrimonio de la COMUDE-León;

VIII. Promover y coordinar la creación de nuevas áreas, espacios e instalaciones para la práctica de la cultura física y el deporte;

IX. Coordinar con las instancias competentes a efecto de proveer la vigilancia y mantener la seguridad en los espacios e instalaciones deportivas;

X. Administrar el uso temporal de las instalaciones que se encuentran dentro de las unidades deportivas de la COMUDE-León;

XI. Elaborar, validar procesos de selección, contratación, promoción, cambios de adscripción, ascensos, licencias y bajas del personal adscrito a la COMUDE-León, y

XII. Coordinar la implementación de infraestructura de tecnologías de información, redes, telecomunicaciones y seguridad informática de la COMUDE-León.

Atribuciones de la Dirección de Deportes

Artículo 49. La Dirección de Deportes tiene, además de las atribuciones comunes para direcciones de área, las siguientes:

I. Promover la actividad deportiva y supervisar el adecuado desarrollo de los programas de deporte de la COMUDE-León;

II. Fungir como representante de la Dirección General en reuniones y en eventos deportivos;

III. Planear, organizar y dirigir la logística de eventos deportivos que se generen dentro de los programas y proyectos de esta Dirección;

IV. Supervisar y apoyar los procesos administrativos que servirán para el funcionamiento de los programas de esta Dirección;

V. Realizar y promover programas y proyectos necesarios para alcanzar las metas en materia de deporte de la COMUDE-León, así como supervisar el seguimiento de los proyectos de inversión de esta Dirección emanados de los diversos instrumentos de planeación municipal;

VI. Coordinar acciones con diversas instancias gubernamentales a efecto de dar atención a deportistas y entrenadores en eventos deportivos;

VII. Promover la salud física y psicológica mediante la atención médica, nutricional, psicológica y fisioterapéutica, en los términos del presente Reglamento;

VIII. Coordinar el desarrollo de los selectivos deportivos municipales, de reserva nacional y alto rendimiento para su participación en eventos deportivos, y

IX. Planear, organizar y dirigir los programas formativos en materia del deporte.

Atribuciones de la Dirección de Cultura Física

Artículo 50. La Dirección de Cultura Física tiene, además de las atribuciones comunes para direcciones de área, las siguientes:

I. Promover la cultura física y supervisar el adecuado desarrollo de los programas en la materia de la COMUDE-León para el sano esparcimiento de las familias leonesas;

II. Fungir como representante de la Dirección General en reuniones y eventos deportivos;

III. Planear, organizar y dirigir la logística de eventos de cultura física que se generen dentro de los programas y proyectos de esta Dirección y en su caso, en colaboración con organismos gubernamentales y de la sociedad civil organizada;

IV. Supervisar y apoyar los procesos administrativos que servirán para el funcionamiento de los programas de esta Dirección;

V. Realizar y promover programas y proyectos necesarios para alcanzar las metas en materia de cultura física de la COMUDE-León, así como supervisar el seguimiento de los proyectos de inversión de esta Dirección emanados de los diversos instrumentos de planeación municipal, y

VI. Coadyuvar en la administración y operación del uso de las minideportivas municipales a cargo de la COMUDE-León.

Atribuciones de la Dirección de Comunicación Social y Eventos

Artículo 51. La Dirección de Comunicación Social y Eventos tiene, además de las atribuciones comunes para direcciones de área, las siguientes:

I. Desarrollar y aplicar la estrategia de comunicación para difundir a la población, de forma eficiente y oportuna los planes, programas, obras y acciones de la COMUDE-León;

II. Ejecutar acciones estratégicas de mensajes, contenidos y difusión de los logros y eventos de la COMUDE-León;

III. Planear, organizar y dirigir la logística y desarrollo de eventos de la COMUDE-León que se generen dentro de los programas y proyectos de esta Dirección y en su caso, en colaboración con organismos gubernamentales y de la sociedad civil organizada;

IV. Planear y elaborar las campañas publicitarias de la COMUDE-León;

V. Coordinar la integración de la documentación correspondiente para la rendición de los informes que genere la COMUDE-León, y

VI. Administrar, revisar, validar y publicar los contenidos informativos que se difundan por la COMUDE-León.

Personal que integra las unidades administrativas

Artículo 52. Para el desempeño de sus funciones las unidades administrativas contarán con el personal que de acuerdo con el presupuesto les sea autorizado.

Ausencias de los titulares de las unidades administrativas

Artículo 53. Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas, por licencia, permiso o causa justificada, serán suplidas por quien designe la persona titular de la Dirección General, mediante respectivo oficio de designación, debiendo entregar un reporte al titular de la unidad administrativa correspondiente dentro del término de tres días siguientes a que este último se reincorpore al cargo.

Relación laboral

Artículo 54. Las relaciones laborales entre la COMUDE-León y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

SECCIÓN TERCERA
PATRIMONIO

Conformación del patrimonio

Artículo 55. El patrimonio de la COMUDE-León estará formado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título, así como las obligaciones que contraiga;

II. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que la Federación, el Estado y el Municipio le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto;

III. Los subsidios o aportaciones que anualmente le destine el Ayuntamiento en el presupuesto municipal de egresos, para el cumplimiento de sus fines;

IV. Los derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;

V. Las donaciones y aportaciones que reciba;

VI. Los subsidios, asignaciones, concesiones, adjudicaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero o en especie, que se otorguen en su favor por cualquier título legal, y

VII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Destino de los ingresos

Artículo 56. Los ingresos que obtenga la COMUDE-León, se destinarán a cubrir sus gastos de operación y administración.

Características de los bienes de la COMUDE-León

Artículo 57. Los bienes de la COMUDE-León son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes de la COMUDE-León, el Consejo deberá observar las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y obtener la autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO
CULTURA FISICA Y DEPORTE

SECCIÓN PRIMERA
SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

SIMUDE

Artículo 58. El SIMUDE es el conjunto de acciones, financiamientos y programas generados por las dependencias, entidades, organismos e instituciones públicas y privadas, clubes y ligas deportivas municipales, para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales de quienes integran dicho sistema.

Instancias del SIMUDE

Artículo 59. Las instancias que conforman el SIMUDE, serán las que enseguida se señalan, de manera enunciativa más no limitativa:

I. Ligas, clubes deportivos municipales y asociaciones civiles;

II. Dependencias y entidades que integran el sistema educativo municipal;

III. Asociaciones o agrupaciones de árbitros y jueces deportivos;

IV. Deportistas, técnicos, entrenadores y profesionistas afines;

V. La comisión de deporte y recreación, del Consejo de Planeación Democrática Municipal (COPLADEM);

VI. Las instituciones de educación superior que cuenten con programas de formación de recursos humanos especializados en materia de cultura física y deporte;

VII. Las organizaciones del deporte profesional con sede en León, Guanajuato;

VIII. Los colegios o asociaciones de profesionistas en materia de cultura física y deporte;

IX. Las organizaciones empresariales con giro de promoción de la cultura física o el deporte legalmente constituidas, y con presencia en el Municipio, y

X. La persona titular de la Dirección General de Salud del municipio.

En general las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y

el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Atribuciones del SIMUDE

Artículo 60. El SIMUDE, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y deporte, en el ámbito municipal;

II. Proponer y establecer los mecanismos para la planeación y ejecución de los programas, procesos y actividades para estimular el desarrollo de la cultura física y deporte, y

III. Los demás que la reglamentación en materia deportiva establezca.

Coordinación del SIMUDE

Artículo 61. El desarrollo y funcionamiento del SIMUDE, será coordinado por un Consejo Consultivo, que estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia del Consejo;

II. La persona titular de la Dirección General de la COMUDE-León;

III. Una persona representante de las ligas y clubes deportivos municipales constituidas como asociaciones civiles;

IV. Una persona representante del sistema educativo municipal;

V. Una persona representante de árbitros y jueces deportivos;

VI. Una persona representante de los deportistas convencionales;

VII. Una persona representante de los deportistas en situación de discapacidad;

VIII. Una persona representante de los entrenadores municipales reconocidos y acreditados por la COMUDE-León;

IX. Una persona representante de los comités de colonos debidamente reconocidos por la autoridad municipal en la zona urbana;

X. Una persona representante de los delegados en la zona rural;

XI. Una persona representante del deporte profesional;

XII. Dos personas representantes de instituciones de educación superior con programas de formación de recursos humanos especializados en materia de cultura física y deporte;

XIII. Una persona representante de las organizaciones empresariales legalmente constituidas, con giro de promoción de la cultura física y el deporte, y con presencia en el Municipio, y

XIV. La persona titular de la Dirección General de Salud del municipio de León.

En el caso de los organismos a que se refieren las fracciones III, V, VI, VII y VIII, éstos deberán estar reconocidos por la COMUDE-León.

A partir de la designación de los representantes por cada una de las instancias que conforman el Consejo Consultivo, el Consejo al inicio de su administración, realizará la instalación del primero. En todo caso las instancias deberán observar que sus representantes y respectivos suplentes cubran los mismos requisitos señalados en el artículo 16 del presente reglamento.

Los cargos dentro del Consejo Consultivo serán honoríficos y, por tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Propuesta de Consejeros

Artículo 62. La COMUDE-León a través de la Dirección General presentará a la persona titular de la Presidencia Municipal la propuesta de los consejeros contemplados en las fracciones III, V, VI, VII, VIII, XI, XII y XIII, para su aprobación por el Ayuntamiento, incluyendo previa consulta con la Secretaría para el Fortalecimiento Social de León, a aquellos contemplados en las fracciones IX y X, todos ellos señalados en el artículo anterior.

Lineamientos del Consejo Consultivo

Artículo 63. La COMUDE-León formulará a través de la Dirección General los lineamientos generales para el funcionamiento del Consejo Consultivo, previa aprobación del Consejo.

Sesiones del Consejo Consultivo

Artículo 64. El desarrollo de las sesiones y discusiones de este Consejo Consultivo, se llevará a cabo de igual manera conforme a lo previsto en las disposiciones de este reglamento para el Consejo.

Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo

Artículo 65. Las asesorías, consultas, opiniones y recomendaciones que proporcione o emita el Consejo Consultivo serán de carácter no vinculatorio, por lo que no crearán obligación alguna para la COMUDE-León, ni para las dependencias o entidades municipales.

SECCIÓN SEGUNDA
PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Naturaleza del Programa

Artículo 66. El programa es el instrumento rector y orientador de las políticas públicas y acciones tendientes al logro de los objetivos que se establezcan en el Programa de Gobierno Municipal vigente; mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Este programa en el ámbito municipal, además de comprender lo señalado por el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, atenderá a lo siguiente:

I. La política deportiva municipal en materia de cultura física y deporte;

II. Los procesos, procedimientos, indicadores y metas para el desarrollo de la cultura física y deporte en el Municipio;

III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del programa;

IV. Los responsables de su aplicación y ejecución, y

V. Los demás supuestos establecidos en la Ley.

Contenido del programa

Artículo 67. El programa considerará, entre otras, las siguientes acciones:

I. Masificación de la activación física del deporte en las minideportivas, asignadas a la COMUDE-León;

II. Activación física en coordinación con el sector educativo del municipio;

III. Selectivos deportivos municipales y su participación en el proceso de campeonatos deportivos de talla estatal, regional, nacional e internacional;

IV. Activación física para adultos mayores;

V. Activación física para personas en situación de discapacidad;

VI. Actividad física y deporte para entidades públicas y privadas;

VII. Activación física y deporte con directivos y empleados en empresas y en el sector público;

VIII. La capacitación y actualización continua en el campo de la activación física y deportiva dentro del Municipio;

IX. Eventos de carácter municipal, estatal, nacional e internacional;

X. Creación, mantenimiento, rehabilitación y operación de la infraestructura deportiva;

XI. Captación de recursos municipales, estatales y federales, y

XII. Difusión de la activación física y el deporte en medios de comunicación.

Ejecución del programa

Artículo 68. Para la ejecución del programa, se aplicarán los recursos y facultades de la COMUDE- León, así como lo dispuesto en el presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA
PARTICIPACIÓN DE LOS SELECTIVOS DEPORTIVOS MUNICIPALES EN EVENTOS DE TALLA ESTATAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL

Integración de los selectivos deportivos municipales

Artículo 69. La COMUDE-León, se coordinará con las ligas y clubes municipales deportivos, el sistema educativo, los consejos del deporte escolar, la CODE y con las asociaciones deportivas estatales, con el objeto de integrar los selectivos deportivos municipales para participar en eventos de talla estatal, regional, nacional e internacional.

Colaboración

Artículo 70. La COMUDE – León colaborará con la CODE, a efecto de integrar los selectivos deportivos estatales, conforme a los recursos con los que cuente la COMUDE – León.

Participación en eventos estudiantiles estatales, regionales, nacionales e internacionales

Artículo 71. La participación de los estudiantes en eventos deportivos de talla estatal, regional, nacional e internacional, se realizará en los niveles educativos de primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura a través de sus respectivos centros educativos, coordinándose con la COMUDE-León para las etapas intramuros y municipal.

Participación de los deportistas seleccionados

Artículo 72. Los deportistas seleccionados para participar en procesos de eventos municipales, estatales, regionales, nacionales e internacionales, deben estar inscritos a un club, liga o institución educativa del municipio de León y la COMUDE-León, a través de la persona que ocupe la Dirección General, velará por su inscripción ante el REMUDE.

Obtención de recursos

Artículo 73. La COMUDE-León realizará gestiones para obtener los permisos y recursos materiales y económicos, que garanticen la asistencia de los selectivos deportivos municipales a las competencias oficiales.

Designación de entrenadores y auxiliares

Artículo 74. La COMUDE-León designará, en acuerdo con las ligas y los consejos del deporte escolar, a los entrenadores y auxiliares técnicos de los selectivos deportivos municipales que participen en los Juegos Nacionales CONADE en sus etapas regional y estatal. En caso de existir situación que amerite la remoción de uno o varios miembros del cuerpo técnico de un selectivo deportivo oficial, será la COMUDE–León quien los designará y su decisión será inapelable.

Evaluación de resultados

Artículo 75. La COMUDE-León realizará la evaluación anual de los resultados obtenidos al término del proceso de los eventos deportivos oficiales que hayan tenido participación de deportistas leoneses.

Difusión de resultados

Artículo 76. La COMUDE-León difundirá los resultados obtenidos de la participación de los selectivos leoneses en sus competencias oficiales.

Operación del deporte selectivo

Artículo 77. La operación del deporte selectivo, de reserva nacional y alto rendimiento será responsabilidad de la COMUDE-León conforme a lo establecido para tal efecto en el presente reglamento y el programa de gobierno.

SECCIÓN CUARTA
CAPACITACIÓN, CERTIFICACION Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA EN LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Capacitación y actualización

Artículo 78. La capacitación, certificación y actualización en el campo de la cultura física y deporte dentro del Municipio estará a cargo de la COMUDE-León, en coordinación con los organismos deportivos públicos, sociales y privados e instituciones de educación superior, de acuerdo a los programas nacionales, estatales y municipales del deporte.

Impulso a la capacitación y actualización

Artículo 79. La COMUDE-León, en coordinación con la CONADE, CODE y las autoridades educativas, impulsarán la capacitación, certificación, actualización y la aplicación de los conocimientos científicos-tecnológicos de la cultura física y el deporte.

Operación y administración del CECAMUDE

Artículo 80. La COMUDE-León tendrá a su cargo la operación y administración de una unidad administrativa denominada (CECAMUDE), cuyo objeto será capacitar, certificar y actualizar de forma integral y generalizada en todo lo relacionado en el campo de la cultura física y el deporte al capital humano.

Conforme a lo anterior el CECAMUDE impartirá, validará y certificará cursos, talleres y diplomados en materia de cultura física y deporte.

Organización y funcionamiento del CECAMUDE

Artículo 81. El CECAMUDE se organizará y funcionará de conformidad con los lineamientos que apruebe el Consejo, contando con un Comité Académico–Científico, integrado por académicos e investigadores de instituciones educativas públicas o privadas, que gocen de reconocido prestigio.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES SELECTIVOS

Derechos

Artículo 82. Los deportistas, entrenadores y equipo multidisciplinario que integran los selectivos municipales reconocidos por la COMUDE-León y registrados en el REMUDE, tendrán, además de los establecidos en la Ley, los derechos siguientes:

I. Contar con su credencial que acredita ser deportista o entrenador selectivo, de reserva nacional y alto rendimiento;

II. Acceso gratuito a las instalaciones deportivas de la COMUDE-León, en los horarios establecidos para sus entrenamientos deportivos;

III. Recibir atención y seguimiento por parte del equipo multidisciplinario de la COMUDE-León (servicio metodológico, nutricional, psicológico médico y fisioterapia);

IV. Recibir capacitación y actualización en materia de deporte;

V. Participar y representar al Municipio en competencias deportivas oficiales, y

VI. Obtener la inscripción en el REMUDE.

Obligaciones

Artículo 83. Los deportistas, entrenadores y miembros del equipo multidisciplinario que integran los selectivos municipales reconocidos por la COMUDE-León, tendrán, además de las establecidas en la Ley, las obligaciones siguientes:

I. Observar una conducta dentro y fuera de las canchas que constituya un ejemplo para la niñez, juventud y sociedad en general;

II. Asistir puntualmente a sus entrenamientos deportivos dentro de los horarios designados para este fin;

III. Asistir y representar al Municipio en competencias oficiales con lealtad y responsabilidad, respetando en todo momento los reglamentos de participación;

IV. Respeto mutuo entrenador-atleta en todo momento;

V. Entregar al área metodológica en tiempo y forma los informes de entrenamiento y resultados deportivos;

VI. Abstenerse de consumir, usar y distribuir sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud, prohibidas por las organizaciones deportivas nacionales e internacionales, que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, así como de utilizar métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente sus capacidades físicas o a modificar el resultado de las competencias;

VII. Cuidar el material deportivo e instalaciones deportivas de la COMUDE-León;

VIII. Participar activamente en los eventos de orden social, cultural, deportivos y de exhibición que la COMUDE-León organice o convoque;

IX. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, y

X. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos en esta materia.

SECCIÓN SEXTA
CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE

Derecho a recibir atención médica

Artículo 84. Todo deportista y entrenador leonés, que integra los selectivos municipales reconocidos por la COMUDE-León, tendrá derecho a recibir asesoría médica, por medio de atención nutricional, de fisioterapia y psicológica en los sucesos que se deriven de su participación. COMUDE – León acompañará en la garantía de servicios médicos que los comités organizadores de eventos estatales, regionales, nacionales e internacionales, otorguen a los participantes.

Atención médica al público en general

Artículo 85. Toda persona que de forma particular o de alguna organización practique alguna actividad física o deportiva podrá recibir en la COMUDE-León, atención médica, nutricional, psicológica y fisioterapia, cubriendo los costos establecidos para tal efecto en las disposiciones administrativas de recaudación para el ejercicio fiscal que corresponda.

SECCIÓN SÉPTIMA
UNIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Unidad Deportiva Municipal

Artículo 86. Se considera Unidad Deportiva Municipal a los inmuebles de propiedad municipal destinados a la práctica de cultura física y deporte.

Administración, custodia y conservación

Artículo 87. La COMUDE-León, administrará, custodiará y conservará, por conducto de la Dirección General, las unidades deportivas con las siguientes denominaciones:

I. Unidad Deportiva “Enrique Fernández Martínez”;

II. Unidad Deportiva “Luis I. Rodríguez”;

III. Unidad Deportiva “Rodríguez Gaona”;

IV. Unidad Deportiva “Parque del Árbol”;

V. Unidad Deportiva “Antonio ‘Tota’ Carbajal”;

VI. Unidad Deportiva “Nuevo Milenio”;

VII. Parque Extremo, y

VIII. Las demás que el Ayuntamiento le asigne, para el cumplimiento de sus fines.

Construcción, mantenimiento y conservación

Artículo 88. El Ayuntamiento, a través de la COMUDE-León, promoverá la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento, conservación y seguridad de las unidades deportivas municipales que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y deporte, con la participación de los sectores social y privado, atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal existente.

Requisitos para la construcción, mantenimiento y conservación

Artículo 89. Las unidades deportivas se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar, atendiendo a lo siguiente:

I. Cumplir con las normas oficiales mexicanas sobre instalaciones deportivas;

II. Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, así como las cuotas o tarifas por dichos servicios;

III. Contar con un reglamento de uso de instalaciones, y

IV. Cumplir con la normatividad y reglamentos del Municipio.

Cuando se trate de construcción de una unidad deportiva, la COMUDE – León promoverá la creación de un comité ciudadano para la observancia y vigilancia en el ejercicio del gasto público. Las bases para su constitución se establecerán en una convocatoria que emitirá la COMUDE – León, con al menos quince días previos al arranque de la obra.

Determinación de costos

Artículo 90. Los costos por el acceso a las unidades deportivas municipales serán determinados por el Consejo y propuestos al Ayuntamiento para su aprobación correspondiente; debiendo darles la publicidad necesaria.

Autorización para el uso temporal

Artículo 91. Las autorizaciones para el uso temporal de las instalaciones que se encuentran dentro de las unidades deportivas municipales, se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado, y pago de los costos correspondientes. La COMUDE–León establecerá en cada caso las condiciones bajo las cuales se otorgue el referido uso.

Si el uso de los espacios deportivos fuere para eventos de índole distinta a la recreativa o deportiva, se estará a lo dispuesto en la Ley.

No se permitirá el uso de espacios deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

Cierre de vialidades

Artículo 92. Cuando la realización de alguna actividad deportiva requiera del cierre de vialidades públicas, el responsable del evento se coordinará con la COMUDE-León, con la anticipación necesaria, para tramitar la autorización ante la instancia correspondiente.

Disposiciones para la administración y operación de las Minideportivas

Artículo 93. La COMUDE-León vigilará la buena administración y custodiará las minideportivas municipales asignadas en las disposiciones administrativas para la administración, operación y uso de las minideportivas municipales de León, en coordinación con el comité de colonos o por la comisión integrada para tal efecto por el delegado en caso de las rurales.

Coadyuvancia de comités y delegados

Artículo 94. Los comités de colonos debidamente reconocidos por la autoridad municipal en la zona urbana y los delegados de la zona rural, apoyarán y coadyuvarán con las autoridades municipales en la vigilancia, operación, mantenimiento y conservación del orden público de las minideportivas ubicadas en su área de influencia.

Las asociaciones civiles legalmente constituidas y vinculadas al deporte podrán realizar las funciones mencionadas en el párrafo anterior, previa autorización y firma del convenio de colaboración entre cada una de ellas y la COMUDE-León.

Autosustentabilidad de las Minideportivas

Artículo 95. Las minideportivas serán autosustentables, en caso contrario, la COMUDE-León apoyará al comité de colonos en el área urbana, al delegado en el área rural, o en su caso a la asociación civil que la administre, en la búsqueda de estrategias óptimas, evitando su destrucción.

SECCIÓN OCTAVA
RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS

Otorgamiento de apoyos, becas, reconocimientos y premios

Artículo 96. Corresponde a COMUDE-León, de conformidad con el presupuesto anual aprobado, otorgar apoyos, becas, reconocimientos y premios a los deportistas y entrenadores destacados.

El Premio Municipal del Deporte constará de un estímulo económico que otorgará el Ayuntamiento a través de la COMUDE – León, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se emita, en las categorías que a continuación se mencionan, no siendo limitativas las mismas en cuanto a su número:

I. Deportista convencional;

II. Deportista del deporte adaptado;

III. Entrenador de deportista convencional;

IV. Entrenador del deporte adaptado;

V. Promotor deportivo, y

VI. Miembro honorífico (por su destacada contribución a la cultura física y el deporte de León).

Requisitos para el otorgamiento

Artículo 97. Para otorgar a los deportistas, entrenadores o promotores, becas, reconocimientos, estímulos y apoyos, estos deberán satisfacer previamente los requisitos siguientes:

I. Ser medallista de Juegos Nacionales CONADE o el evento nacional que sustituya tal competencia;

II. Ser preseleccionado o seleccionado nacional propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente, para representar a México en competencias internacionales;

III. Asistir a competencias o concentraciones avaladas por COMUDE-León, siempre y cuando sean de preparación rumbo a los juegos nacionales CONADE, la competencia que la sustituya o competencias internacionales;

IV. Cumplir con lo dispuesto en los lineamientos que determine la COMUDE-León, y

V. Promover la cultura física y el deporte en la ciudadanía leonesa.

SECCIÓN NOVENA
DEL SALÓN DE LA FAMA DEL DEPORTE DE LEON

Salón de la Fama

Artículo 98. La COMUDE – León promoverá la creación y funcionamiento del Salón de la Fama del Deporte de León, cuyo objeto es reconocer a deportistas y personalidades del municipio, por nacimiento o vecindad, destacadas en el ámbito deportivo, que se hayan distinguido en cualquier rama relacionada con el deporte, o la cultura física y sean un ejemplo a seguir.

El recinto físico guardará la memoria histórica del desarrollo deportivo del municipio y que a su vez integrará a través del proceso de convocatoria, selección y entronización de los representantes más destacados en los rubros que para tal efecto se dispongan en la convocatoria.

Convocatoria

Artículo 99. El Consejo emitirá una convocatoria anual para que, a través de un cuerpo colegiado de selección, puedan integrarse al salón de la fama los miembros que cumplan con los requisitos de selección que se establezcan en la convocatoria.

Integración de cuerpo colegiado

Artículo 100. El cuerpo colegiado de selección, se integrará por personas representantes de los sectores que integran el SIMUDE, debiendo quedar un número impar y con la participación de miembros del sector público y privado. Los miembros que integren el cuerpo colegiado de selección, no podrán tener una relación consanguínea con alguna de las personas propuestas para ingresar al Salón de la Fama del Deporte de León.

Ceremonia

Artículo 101. La ceremonia de entronización será convocada por el Consejo y encabezada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA
DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

REMUDE

Artículo 102. Con objeto de facilitar los procesos oficiales de participación deportiva, de acuerdo a los programas nacionales, estatales y municipales, la COMUDE-León establecerá el REMUDE, donde se inscribirán las personas que realicen cultura física, deportistas, talentos deportivos, entrenadores, promotores, jueces, árbitros, especialistas en materia de deporte, demás personas físicas o morales que participen en actividades de cultura física y deporte, asociaciones deportivas, organismos afines, sociedades deportivas, entes de promoción deportiva, instalaciones deportivas, organismos y sociedades que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas a la cultura física y el deporte, así como escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física.

La COMUDE-León se coordinará con los clubes, ligas, instituciones y organizaciones públicas y privadas para integrar y actualizar de manera permanente el REMUDE.

Inscripción REMUDE

Artículo 103. Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial, y ser sujetos del otorgamiento de apoyos, becas, reconocimientos y estímulos, las personas y los organismos deportivos establecidos, deberán estar inscritos en el REMUDE.

Requisitos para la Inscripción REMUDE

Artículo 104. Para inscribirse en el REMUDE se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Comprobar que se practica algún deporte, tratándose de deportistas;

II. Acreditar estudios profesionales o sus equivalentes, y tener experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros;

III. Acreditar su legal constitución y funcionamiento, cuando se trate de equipos, clubes y ligas, entre otras, y

IV. Los demás que para cada caso se establezcan en el reglamento de la Ley.

Documentos para la inscripción al REMUDE

Artículo 105. La COMUDE-León deberá proporcionar las constancias y documentos de inscripción correspondientes a quienes satisfagan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Padrón de beneficiarios

Artículo 106. La COMUDE-León contará con un padrón de personas beneficiarias, adscritas al REMUDE, de conformidad a los requisitos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
COMISIÓN ESPECIAL

Comisión Especial

Artículo 107. La Comisión Especial es un organismo colegiado técnico, encargado de la supervisión de aquellos espectáculos deportivos profesionales en los que deban cumplirse requisitos establecidos en normas o reglamentos de observancia nacional o internacional aplicables a las funciones de box, lucha libre y demás artes marciales, en sus diferentes categorías o modalidades.

Atribuciones de la Comisión Especial

Artículo 108. La Comisión Especial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en la práctica y cumplimiento de la normativa aplicable a espectáculos públicos de box, lucha libre y demás artes marciales;

II. Imponer, previa delegación de esta facultad por parte de la persona titular de la Presidencia Municipal, las sanciones establecidas en los Lineamientos para la celebración de eventos en materia de Box, Lucha Libre y demás Artes Marciales;

III. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de espectáculos públicos de Box, Lucha Libre y demás Artes Marciales, emitiendo opinión sobre su factibilidad en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes, así como, en su caso, otorgando la anuencia para la realización del evento cuando implique la presentación de deportistas internacionales;

IV. Expedir y cancelar las licencias de carácter deportivo a oficiales, empresarios, boxeadores, luchadores profesionales, managers y auxiliares;

V. Fungir como árbitro e intervenir en las controversias que surjan por los contratos celebrados entre los boxeadores, luchadores y sus representantes, y

VI. Las demás que establezca el presente reglamento y los lineamientos para la celebración de eventos en materia de Box, Lucha Libre y demás Artes Marciales.

Lineamientos

Artículo 109. Los lineamientos para la celebración de eventos en materia de Box, Lucha Libre y demás Artes Marciales establecerán el funcionamiento de la Comisión

Especial, así como las disposiciones a las cuales deben ajustarse los espectáculos deportivos en los que participen personas que practiquen box, lucha libre y demás artes marciales, así como las sanciones aplicables ante su incumplimiento; lo anterior, sin contravención de las normas o reglamentos de observancia nacional o internacional aplicables a las funciones.

Integración de la Comisión

Artículo 110. La Comisión Especial, cuya integración será aprobada por el Ayuntamiento, se conformará de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección General de la COMUDE- León, quien ocupará la Secretaría Técnica de la Comisión;

II. Una persona comisionada de box;

III. Una persona comisionada de lucha libre;

IV. Una persona comisionada de artes marciales;

V. Tres personas que fungirán como vocales, de los cuales uno de ellas deberá tener conocimientos jurídicos y las dos restantes contar con experiencia en medicina deportiva con una práctica no menor de dos años como médico de ring, y

VI. Dos personas que fungirán como vocales ciudadanos relacionados con los deportes de Box, Lucha Libre y demás Artes Marciales.

En la sesión de instalación de la Comisión Especial, se designará a quien ocupará la presidencia de ésta de entre las personas a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI del presente artículo.

En lo relativo a las personas vocales contempladas en las fracciones II, III, IV, V y VI del presente artículo, el Ayuntamiento preverá la designación de las respetivas personas suplentes.

Naturaleza del cargo

Artículo 111. Los cargos en la Comisión Especial son de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, gratificación, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Derecho a voz y voto

Artículo 112. Todas las personas integrantes de la Comisión Especial tienen derecho a voz y voto, salvo aquella que ocupe la Secretaría Técnica que únicamente tendrá derecho a voz.

Duración de la Comisión Especial

Artículo 113. La Comisión Especial durará en funciones tres años, el Ayuntamiento podrá ratificar a uno o a varios miembros de ésta, sin que la ratificación exceda de un cincuenta por ciento de los integrantes de la mismas.

Convocatoria para la Integración de la Comisión Especial

Artículo 114. Para la designación de las personas a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 110 del presente reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal, emitirá convocatoria pública o invitación, dos meses previos al vencimiento del encargo.

Los plazos para enviar dichas propuestas estarán previstos en la convocatoria o invitación que para tal efecto emita la persona titular de la Presidencia Municipal.

Presentación de Propuestas al Ayuntamiento

Artículo 115. Una vez recibidas las postulaciones de las personas aspirantes y sus respectivos suplentes a fungir como los integrantes de la Comisión Especial, la persona titular de la Presidencia Municipal presentará al Ayuntamiento la propuesta de los candidatos para que éste último sea quien apruebe y emita los nombramientos de los integrantes de la Comisión.

Requisitos para ocupar el cargo

Artículo 116. Para ser nombrado integrante de la Comisión Especial, en relación a los cargos referidos en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 110 del presente reglamento, se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y ser residente del municipio de León;

II. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones, acreditando a través de su currículum, que cuentan con conocimientos y experiencia para ocupar el cargo que se pretende ocupar;

III. No tener relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o con cualquier otra persona involucrada en el medio del Box, Lucha Libre o demás Artes Marciales, con la finalidad de evitar algún conflicto de intereses, situación que se manifestará por escrito bajo protesta de decir verdad;

IV. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. Presentar carta de exposición de motivos en el que manifieste la razón por la que se considere candidato o candidata a formar parte de la Comisión Especial.

La persona titular de la Dirección General de la COMUDE- León ocupará el cargo por el solo hecho de su respectivo nombramiento.

Labor extraordinaria de Comisionados

Artículo 117. Derivado del nombramiento de los Comisionados señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 110 del presente reglamento, éstos coadyuvarán, conforme a la rama de su designación, en la verificación del cumplimiento de las disposiciones a las cuales deben ajustarse los espectáculos deportivos en los que participen personas que practiquen box, lucha libre y demás artes marciales.

CAPÍTULO CUARTO
INFRACCIONES Y SANCIONES

Autoridad sancionadora

Artículo 118. La COMUDE-León, previa delegación de esta facultad por parte de la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de su Dirección General de COMUDE-León impondrá las sanciones administrativas por infracciones a la Ley, Ley General, sus reglamentos respectivos y este reglamento.

Tipos de sanciones

Artículo 119. A quienes infrinjan el presente reglamento se les impondrá las siguientes sanciones administrativas, que podrán consistir indistintamente en:

I. Amonestación;

II. Suspensión de su inscripción en el REMUDE;

III. Cancelación de su inscripción en el REMUDE, y

IV. Limitación, reducción o cancelación de reconocimientos y estímulos.

Para la aplicación de estas sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo de Infracciones y Sanciones de la Ley.

Medios de impugnación

Artículo 120 Los actos y resoluciones deportivas o administrativas dictadas por la COMUDE-León, podrán ser impugnadas a través del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, o en su caso la promoción del juicio de nulidad ante los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato o directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación de Reglamento

SEGUNDO. Se abroga el reglamento de Deporte y Cultura Física para el municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 164, tercera parte, de fecha 13 de octubre de 2015.

No extinción de la COMUDE-León

TERCERO. La abrogación a que hace referencia el artículo anterior no implica la extinción o desaparición de la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato, toda vez que seguirá subsistiendo pero bajo la organización, funcionamiento, procedimientos y atribuciones previstas en el presente ordenamiento.

Se derogan disposiciones contrarias al presente

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Emisión de lineamientos generales

QUINTO. La COMUDE-León dispondrá del plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento para la emisión de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Consejo Consultivo, así como los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Salón de la Fama del Deporte Leonés.

Emisión de los criterios y lineamientos

SEXTO. El Consejo Directivo de la COMUDE-León dispondrá del plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento para la emisión de los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo a favor de deportistas y equipos selectivos, representativos del Municipio, así como emitir los lineamientos para otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación en materia de cultura física y deporte.

Emisión de manuales de organización

SÉPTIMO. El Consejo Directivo de la COMUDE-León dispondrá del plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento para la emisión de los manuales para la organización general de la COMUDE-León, o en su caso la actualización de los vigentes.

Designación de integrantes de Comisión Especial y lineamientos

OCTAVO. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento para la designación de los integrantes de la Comisión Especial y, posterior a ello, el Consejo contará con un plazo de sesenta días naturales para la emisión de los lineamientos para la celebración de eventos en materia de Box, Lucha Libre y demás Artes Marciales.

Reforma Disposiciones Administrativas Minideportivas

NOVENO. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento para reformar las Disposiciones Administrativas para la Administración, Operación y Uso de las Minideportivas Municipales de León, Guanajuato.

Procedimientos administrativos en trámite

DÉCIMO. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.

C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. MTRO. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO